

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00111-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BERENICE HERRERA ARCINIEGAS CC. 55.247.148
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA LARA MARTINEZ CC. 32.763.510
ONAIR DE JESUS PARDO MARTINEZ CC. 1.047.427.276
KARINA ISABEL DE LEON LARA CC. 1.045.709.670

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución toda vez que la parte demandada se encuentra notificada y no propusieron excepciones.
Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 2 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA,
DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por BERENICE HERRERA ARCINIEGAS, contra CLAUDIA PATRICIA LARA MARTINEZ, ONAIR DE JESUS PARDO MARTINEZ y KARINA ISABEL DE LEON LARA.

Por auto de fecha 03 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de CLAUDIA PATRICIA LARA MARTINEZ, ONAIR DE JESUS PARDO MARTINEZ y KARINA ISABEL DE LEON LARA, a favor de BERENICE HERRERA ARCINIEGAS, la suma \$732.000,00 discriminados así: la suma de \$216.000,00, por abono efectuado en abril correspondiente al mes de febrero 23 a marzo 23 de 2020, y la suma de \$516.000,00 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado correspondiente al mes de marzo 23 a abril 23 de 2020, más los intereses legales correspondientes desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago efectivo. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por notificación electrónica, tal como lo señala la ley 2213 de 2022, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra CLAUDIA PATRICIA LARA MARTINEZ, ONAIR DE JESUS PARDO MARTINEZ y KARINA ISABEL DE LEON LARA, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$131.180, según el numeral 4 del artículo 366 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00111-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b9742f281713e944e611712aea4d418aea8c260ddeb0e213ab80e6b8874b9**

Documento generado en 02/06/2023 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>